

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “EL IMPEPAC”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDOS POR LA MAESTRA MAYTE CASALEZ CAMPOS, CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE “EL IMPEPAC”; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 594, 595, 596, 597, 599, 600, 908, 936 Y 937 (ANTES 598), PERTENECIENTES AL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS PARA LA JORNADA ELECTORAL A EFECTUARSE EL 6 DE OCTUBRE DE 2024, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de agosto de 2024, **“EL IMPEPAC”** mediante oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/2421/2024**, solicitó a **“EL INE”**, se proporcione la Lista Nominal de Electores con Fotografía de las secciones electorales 594, 595, 596, 597, 599, 600, 908, 936 y 937 (antes 598), pertenecientes al Municipio indígena de Xoxocotla, Morelos; con corte al 15 de septiembre de 2024.
2. Con fecha 19 de agosto de 2024, **“EL IMPEPAC”** mediante oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/2492/2024**, solicitó a **“EL INE”**, se proporcione la Lista Nominal de Electores con Fotografía de las secciones electorales **594, 595, 596, 597, 599, 600, 936 y 937 (antes 598)**, pertenecientes al Municipio indígena de Xoxocotla, Morelos.
3. Con fecha 6 de septiembre de 2024, **“EL IMPEPAC”** mediante oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/2608/2024**, en alcance a los oficios **IMPEPAC/PRES/MGJ/2421/2024** e **IMPEPAC/PRES/MGJ/2492/2024**, solicitó a **“EL INE”**, se proporcione la Lista Nominal de Electores con Fotografía con corte al **14 de septiembre de 2024**, en relación a la petición realizada por el Consejo Electoral de Xoxocotla, mediante oficio CEM/XOXOCOTLA/054/2024 de fecha 5 de septiembre de 2024, y se requiere que se considere la sección 908, además de las secciones ya contempladas.
4. Por lo anterior, las secciones electorales referidas en el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/2608/2024**, se conformarán con la cantidad de casillas tal y como se describe a continuación:

| SECCIÓN | DESCRIPCIÓN DE TIPO DE CASILLA | | | | | DIVISIÓN POR CASILLAS | |
|---------|--------------------------------|------------|------------|------------|------------|-----------------------|---|
| | BÁSICA | CONTIGUA 1 | CONTIGUA 2 | CONTIGUA 3 | CONTIGUA 4 | | CONTIGUA 5 |
| 594 | BÁSICA | 1 | 1 | 1 | 1 | | Dividida en 5 cuadernillos por orden alfabético |
| 595 | BÁSICA | 1 | 1 | | | | Dividida en 3 cuadernillos por orden alfabético |
| 596 | BÁSICA | 1 | 1 | 1 | | | Dividida en 4 cuadernillos por orden alfabético |
| 597 | BÁSICA | 1 | 1 | | | | Dividida en 3 cuadernillos por orden alfabético |
| 599 | BÁSICA | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | Dividida en 6 cuadernillos por orden alfabético |
| 600 | BÁSICA | 1 | 1 | 1 | | | Dividida en 4 cuadernillos por orden alfabético |
| 908 | BÁSICA | | | | | | Dividida en un cuadernillo por orden alfabético |
| 936 | BÁSICA | 1 | 1 | | | | Dividida en 3 cuadernillos por orden alfabético |
| 937 | BÁSICA | 1 | 1 | | | | Dividida en 3 cuadernillos por orden alfabético |

Nota: La impresión de las casillas anteriormente referidas se realizará a 2 tantos.

DECLARACIONES

1.- Declara “EL INE”:

1.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 29, y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “**LA LGIPE**”, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizará con perspectiva de género.

1.2. El precepto constitucional invocado, en su párrafo tercero, Base V, Apartado A, prevé la integración de “**EL INE**” con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales, y concurrirán con voz, pero sin voto, las Consejerías del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y una Secretaría Ejecutiva. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que “**EL INE**” será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

1.3. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y g), de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

1.4. Que los artículos 4; 5, numeral 1; y 27, numeral 2 de **“LA LGIPE”**, establecen que **“EL INE”** y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley y la correcta aplicación de las normas correspondientes a la entidad.

1.5. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de **“EL INE”** consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, numeral 2, y 30, numeral 1, inciso e), de **“LA LGIPE”**; de tal modo que, **“EL INE”** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los organismos públicos locales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

1.6. Que de conformidad con los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 33, numeral 1, incisos a) y b); 54, numeral 1, incisos b) y d); 126, numeral 1; y 147, numeral 1 de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene entre sus atribuciones la formación, revisión y actualización del Padrón Electoral, así como la elaboración de la Lista Nominal del Electorado. Estos procesos son llevados a cabo en todo el territorio nacional mediante su estructura descentralizada, conformada por 32 Juntas Locales Ejecutivas, una en cada entidad federativa, y 300 Juntas Distritales Ejecutivas, una en cada distrito electoral uninominal; a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante **“LA DERFE”**, y sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, garantizando la correcta expedición y entrega de la Credencial para Votar a las y los ciudadanos inscritos en el Padrón.

1.7. Que en términos de los artículos 62, numerales 1 y 2, 64, numeral 1, incisos a), b), d) y f) de **“LA LGIPE”**, el Vocal Ejecutivo de cada Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es responsable de presidir la Junta, coordinar los trabajos de las vocalías y distribuir los asuntos de su competencia, así como cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores, asegurando el adecuado funcionamiento de las actividades electorales en las entidades federativas.

1.8. Que mediante oficio INE/PC/058/2024 de fecha 23 de enero de 2024, la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta de **“EL INE”**, designó a la Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”**, quien tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a) de **“LA LGIPE”**.

1.9. La Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”**, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado

de Morelos, son las autoridades de “**EL INE**” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con “**EL IMPEPAC**”.

1.10. Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

2. Declara “EL IMPEPAC”:

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 63, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, “**EL IMPEPAC**” es un Organismo Público Local Electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente. Así, el Consejo Estatal Electoral es el Órgano Superior de Dirección de “**EL IMPEPAC**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que su actuar se rija bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, equidad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y paridad de género.

2.2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero, fracciones I y IV del Código Electoral Local, la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de “**EL IMPEPAC**” tiene la atribución legal para firmar conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva y las presidencias de las Comisiones Ejecutivas, el presente Convenio con “**EL INE**”, así como establecer los vínculos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Que de conformidad con el artículo 98, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral Local, la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección de “**EL IMPEPAC**”, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos de “**EL IMPEPAC**”, teniendo el carácter de apoderado general para actos de administración en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado.

2.4. Que de conformidad con los artículos 81, párrafo primero, fracción III, 82, y 88 BIS, fracciones XII y XIII, de “**EL CÓDIGO LOCAL**”, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas de “**EL IMPEPAC**”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en concordancia con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha 26 de enero de 2024, mediante el cual se designa la integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

2.5. Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

3. Declaran “LAS PARTES”:

3.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este acuerdo de voluntades.

3.2. La relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, que reconoce la delimitación de los respectivos ámbitos de competencia de los referidos organismos con motivo del ejercicio de la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales y de participación ciudadana que se lleven a cabo en la entidad de Morelos.

3.3. La coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia del ejercicio de la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales y de participación ciudadana aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

3.4. “**LAS PARTES**” difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y debido cumplimiento.

3.5. “**LAS PARTES**” convienen en apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

3.6. “**LAS PARTES**” suscriben el presente convenio de conformidad con lo establecido en los *“LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES”*.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre “**LAS PARTES**”, mediante los cuales “**EL INE**”, por conducto de “**LA DERFE**” a través de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**”, a más tardar **el 27 de septiembre de 2024**, proporcionará a “**EL IMPEPAC**” impresa en papel seguridad, dos tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, con corte al **14 de septiembre de 2024**, del Municipio indígena de Xoxocotla, Morelos, para la Jornada Electoral a celebrarse el 6 de octubre de 2024, en presencia del personal de Oficialía Electoral de “**EL INE**”, en el Centro de Impresión, ubicado en la calle de Charco Azul No. 40, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

SEGUNDA. “**LAS PARTES**” convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, son Responsables Operativos las siguientes personas:

1. Por **“EL INE”**: el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.
2. Por **“EL IMPEPAC”**: el Mtro. en Derecho Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de **“EL IMPEPAC”**.

Las personas Responsables Operativas se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca.
- b) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- c) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**, y que tengan como fin dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Las personas Responsables Operativas celebrarán reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

CUARTA. El presente Convenio tendrá una vigencia limitada de tres meses a partir de su suscripción, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los compromisos económicos, conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico, serán asumidos conforme al Anexo Financiero, documento que forma parte integral del presente Convenio.

SEXTA. La entrega de la información y documentación que realice **“EL INE”** a **“EL IMPEPAC”** con motivo del presente instrumento, no implica el libre uso y disposición de la misma, en consecuencia **“EL IMPEPAC”** se compromete a salvaguardar su confidencialidad, en términos del artículo 126, numeral 3 de **“LA LGIPE”**, y se obliga a no reproducirla ni almacenarla por ningún medio impreso, magnético u óptico.

“LAS PARTES” convienen que, en ningún caso **“EL IMPEPAC”** podrá disponer de la información que se le entregó para fines distintos a los establecidos en el presente acuerdo de voluntades.

SÉPTIMA. La entrega de la información y documentación que realizará **“LA DERFE”** a **“EL IMPEPAC”** únicamente estará autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines

estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normatividad correlativa a nivel local, “**LA LGIPE**”, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por las y los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales y demás normatividad aplicable.

“**EL IMPEPAC**” se obliga a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del presente Convenio, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

Para la debida custodia y protección de los datos personales conforme al marco constitucional, convencional y legal en materia electoral, “**EL IMPEPAC**” se compromete a la más estricta confidencialidad de los datos personales proporcionados por “**EL INE**”.

Por lo tanto, en caso de que se vulnere la confidencialidad de los datos referidos, se aplicarán los procedimientos para la determinación de sanciones previstas en la normatividad aplicable.

OCTAVA. Concluida la actividad que se tiene prevista y con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información, “**EL IMPEPAC**” devolverá a la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en la entidad mediante oficio, los cuadernillos completos de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que le fueron proporcionados, con motivo del presente Convenio.

La Junta Local Ejecutiva llevará a cabo la destrucción de los listados completos que le sean devueltos ante los representantes acreditados de la Comisión Local de Vigilancia, en un término de 5 días posteriores a la devolución.

En caso de que “**EL IMPEPAC**” destruya los listados nominales, de la actividad deberá ser ante la presencia de un notario público que, de fe de dicha destrucción, lo cual informará a la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en el estado de Morelos en término no mayor a 5 días posteriores a la jornada electiva.

NOVENA. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos y actividades para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio podrá ser modificado dentro del período de su vigencia, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, pactando que dichas modificaciones solamente tendrán validez cuando hayan sido formalizadas por escrito, de común acuerdo y firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo por lo menos con 5 días naturales de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente instrumento deberán continuar hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. **“LAS PARTES”** acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones. Dichas comunicaciones también podrán efectuarse vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

DÉCIMA CUARTA. **“LAS PARTES”** convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, **“LAS PARTES”** convienen en que toda controversia que se suscite en cuanto a su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, para formar parte integral del mismo.

Leído que fue el presente Convenio de Apoyo y Colaboración, y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de septiembre 2024.

Por “EL INE”

La Encargada de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El Director Ejecutivo del Registro
Federal de Electores

Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda

Licenciado Alejandro Sosa Durán

El Vocal Ejecutivo

Licenciado Dagoberto Santos Trigo

Por “EL IMPEPAC”

La Consejera Presidenta

El Secretario Ejecutivo

Maestra Mireya Gally Jordá

Maestro en Derecho Mansur González
Cianci Pérez

La Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión
Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades
Indígenas

Maestra Mayte Casalez Campos



Estas firmas, corresponden al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Registral que suscriben el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, el 26 de septiembre de 2024, documento que consta de 9 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

